



Este periódico sale todos los días, y se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Real, y en las provincias en todas las administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Año.	Medio.	Tres meses.	Un mes.
Para Madrid...	260	130	65	22
Para el Reino...	360	180	90.	
Para Canarias				
Islas Baleares.	400	200	100.	
Para Indias.....	440	220	110.	

GACETA DE MADRID.

ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora, su augusta Madre

la REINA Gobernadora y la Serma. Sra. Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

De igual beneficio disfrutan en esta corte SS. AA. los Sermos. Sres. Infantes D. Francisco de Paula y Doña Luisa Carlota.

Concluyen las causas falladas por la comision de Visita creada por Real decreto de 9 de Octubre de este año, en los días 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de Noviembre.

NOMBRE DE LOS PROCESADOS Y SUS CIRCUNSTANCIAS.	MOTIVO DE LAS CAUSAS, Y SUS PARTICULARIDADES.	SENTENCIAS CONSULTADAS.	FALLO DE LA COMISION.
Matias Leonor, vecino de Alagon, jornalero, de edad de 52 años, gravemente herido por el guarda que le aprehendió. Preso desde 14 de Diciembre de 1834.	Por haberle hallado en una salina.	Se declara por suficiente pena la prision sufrida, é imponiendo al guarda las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa. Se declara que no ha habido motivo para su formacion contra Matias Leonor; póngasele inmediatamente en libertad sin exigirle costas ni derechos de ninguna especie; se le reserva el que le correspondiera para que lo pague como viene consuetudinario, y lo que lleva entendido el Sr. D. Salustiano de Olózaga; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Carzona, Francisco Ribero, Juan Lopez, Alonso Perez y Juan Lazo.	Por aprehension de un falucho con 5360 libras de tabaco, varios géneros de algodón, valuados en 4002 rs., y 9 armas de fuego.	Se declara el comiso de los géneros, tabaco, armas y buque, y se condena á los procesados en el quintuplo valor del tabaco, cuádruplo del de los géneros, y en las costas, con apercibimiento, no imponiéndoles pena corporal por haberseles aplicado la medida adoptada por la junta de gobierno de Andalucía.	No há lugar al sobreseimiento. Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Tiburcio Bernardo Quirós y Antonio Matanzan.	Por atribuirseles haber enmendado una carta de pago de sal de la villa de Valdemorada.	Se condena al Quirós en la multa de 100 ducados, sirviéndole de pena la prision sufrida, y en las costas, excepto las causadas á instancias de Matanzan, en las que se le condena á este, y apercibiéndoles á ambos para lo sucesivo.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Miguel Maestre.	Por haber roto unos oficios pertenecientes al resguardo de Rentas, de los que era conductor.	Se condena al procesado en dos años de presidio, y en las costas, apercibiéndole para lo sucesivo.	Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.
Onofre Garau, preso desde 1.º de Agosto de 1835.	Por aprehension de una caballería con 3 libras de tabaco.	Se declara el comiso del tabaco y caballería, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, en 18 meses de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso del tabaco, se impone al procesado las costas, é quien se pondrá inmediatamente en libertad, entregándosele el importe de la caballería vendida; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Testamentaria de D. Domingo Garrido.	Por ocultacion de los productos de una casa, sita en esta corte, y defraudacion de la contribucion de frutos civiles.	Se condena á la referida testamentaria al pago de 171 rs. y 24 mrs. á que asciende el derecho defraudado, en la multa del quintuplo de él, y en las costas, cuyas sumas se harán efectivas de los productos de dicha casa.	Sobresease en esta causa, llevándose á efecto el auto cónsultrado, y rebajándose la multa del quintuplo á la de 100 rs. con aplicacion ordinaria; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Francisco Seseña y Agueda Guierrez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 2160 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á los procesados en las costas, teniendo por bastante pena de las sospechas que contra ellos resultan la prision sufrida, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone mancomunadamente á los procesados las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Visceta Yañez y Francisca Hernandez.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 4749 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la Hernandez en el duplo de su valor, y al Yañez en la multa de 29 rs., cuyas condenas satisfarán cuando vengan á mejor fortuna, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la Francisca Hernandez la multa de 19 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; si llegase á mejor fortuna, y se abona libremente y sin costas al Visceta Yañez; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Maria Carrera.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 282 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en la multa señalada en el artículo 57 de la ley penal, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 80 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
José Barros.	Por aprehension de géneros ilícitos, valuados en 63 rs.	Se declara el comiso de los géneros, y se condena á la procesada en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Pedro Montaña.	Por aprehension de 2 caballerías con 21 cuartiles de sal.	Se declara el comiso de la sal y caballerías, y se condena al procesado en el quintuplo valor de la sal, en 6 años de presidio y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso de la sal, se impone al procesado la multa de 40 rs. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.
Manuel Garcia.	Por aprehension de una libra de sal.	Se declara el comiso de la sal, y se condena al procesado en el quintuplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.	Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaracion del comiso, se imponen las costas á que viene condenado el procesado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Bernardo Pérez, preso desde 13 de Diciembre de 1834.

Por aprehension de 2 fanegas y 9 celemines de sal.

Se declara el comiso de toda la sal, y se condena al procesado en el quintuplo del ferrado que le fue aprehendido, en 18 meses de obras públicas, y en las costas, con apercibimiento.

Agustin Merino, preso desde 8 de Julio de 1835.

Por aprehension de 4 arrobas de sal.

Se declara el comiso de la sal, y se manda sobreseer en la causa, sin perjuicio de continuarla, si aparecieren los verdaderos reos, y se condena al procesado, por las sospechas que contra él resultan, en las costas, con apercibimiento.

Francisca Gaudara.

Por aprehension de géneros ilícitos, valorados en 22 r.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Ramon Perez, preso desde 19 de Setiembre de 1834, y su mujer María Antonia Dposito.

Por aprehension de 2 ferrados de sal.

Se declara el comiso de la sal, y se condena al Perez en 4 años de presidio en uno de los de Africa, y mancomunadamente con su mujer en el quintuplo valor de la sal, y en las costas, con apercibimiento.

Agustina Mendiz.

Por aprehension de 11 gruesas de botones de vidrio de Mallo comercio.

Se manda sobreseer en esta causa, y que se entreguen las 11 gruesas de botones, juntamente y sus costas a la procesada.

Agustin Méz.

Por aprehension de varios géneros lícitos e ilícitos, valorados en 368 r.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los ilícitos, quintuplo del derecho defraudado en los lícitos, y en las costas, con apercibimiento.

Gabino Alvia.

Por aprehension de 91 plantas de tabaco en una huerta que llevaba en renta.

Se declara el comiso del tabaco, no imponiendo pena personal al procesado por constar que ha fallido; pero sí en las costas, que pagarán de los bienes del difunto sus herederos. Se condena al ayuntamiento de Torrejónillo en la responsabilidad subsidiaria de costas, en caso de no poder hacer efectivo el todo ó parte de ellas en los bienes del procesado, por su poca vigilancia en los intrses de la Real Hacienda, con apercibimiento.

Vicenta Porcal.

Por aprehension de un cofrecito de cristal, valorado en 64 r.

Se declara el comiso del cofrecito, y se condena a la procesada en el quintuplo del derecho defraudado, y en las costas, con apercibimiento.

Teana March, viuecida.

Por aprehension de 6 libras y 8 onzas de tabaco.

Se declara el comiso del tabaco, y se condena al procesado en 4 años de presidio en el canal de Castilla, en el quintuplo valor del tabaco, y en las costas, con apercibimiento.

Pascual Gavara.

Por aprehension de un buque con varios géneros ilícitos, valorados en 20,485 r.

Se declara el comiso de los géneros y buque, y se condena al procesado en el cuádruplo valor de los géneros, y en las costas, con apercibimiento, reservándose el juzgado proceder contra los demas reos, si fuesen descubiertos.

María Domingo.

Por aprehension de géneros ilícitos, valorados en 36 r. y 17 m.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena a la procesada en el cuádruplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Juan Vallangua.

Por aprehension de una caballería con géneros ilícitos, valorados en 363 r.

Se declara el comiso de los géneros, y se condena al procesado en el duplo de su valor, y en las costas, con apercibimiento.

Mariano Zapatero, José Crespo y Vicenta Morales.

Por aprehension en una tartana con una caballería de géneros lícitos, valorados en 14,245 r.

Se manda sobreseer en la causa, y devolver los géneros al Eleuterio Zapatero, condenándole en las costas, con apercibimiento; se absuelve al Crespo y Morales, y se manda cancelar la fianza prestada por este último.

D. Vicente Sirvent, cabo de

Por excom cometidos con el dependiente del mismo D. Mariano Boronad.

Se absuelve de la instancia al cabo D. Vicente Sirvent, previniéndole se conduzca en lo sucesivo con sus subordinados con la afabilidad que corresponde, y se apercibe al dependiente Boronad trate en todo acto del servicio á sus gefes con el respeto debido, condenándole a este en las costas.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 40 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se alzan las costas á que viene condenado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa; y sin perjuicio de la declaración del comiso, póngase inmediatamente en libertad al procesado, á quien se impone la multa de 20 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso de los géneros lícitos, entreguense los lícitos, pagando los correspondientes derechos, al procesado, á quien se impone la multa de 80 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso del tabaco, que siendo útil se destinará á la fabrica mas inmediata, se condena al procesado en la multa de 20 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, que satisfarán sus herederos, excepto las causadas por el ayuntamiento de Torrejónillo; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa; entreguense el género aprehendido, pagando los correspondientes derechos, á la procesada; á quien se condena en las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 40 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas, cancelándose la fianza que tiene prestada; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone á la procesada la multa de 20 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, y sin perjuicio de la declaración del comiso, se impone al procesado la multa de 80 r. con aplicacion á los aprehensores, y las costas; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Sobresease en esta causa, llevándose á efecto en todas sus partes el auto consultado; devuélvase para su ejecucion al juzgado de donde procede.

Pase esta causa al Excmo. Sr. superintendente general de Real Hacienda para la determinacion que estime conveniente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden. He deducido á la Rmza. Gobernadora de la Junta expedidora de Doña Raimunda Garcia, en la que al mismo tiempo que cede para los gastos de la actual guerra 10 por ciento de la pensión de viudedad que disfruta, pide ser destinada á uno de los hospitales militares del ejército con el objeto de consagrar sus cuidados á la asistencia de los heridos; y en consecuencia se le ha servido mandar que se publique en la Gaceta el generoso donativo de la interesada; pero sin admitirlo, atendida la cortesia de su pensión, al plan que es la Real voluntad de S. M. que V. S. se aproveche de los patrióticos sentimientos de la mencionada Doña Raimunda para que la emplee, si lo creyere necesario, en alguno de los hospitales militares en los términos que lo ordena el Real decreto de 10 de Mayo de 1835. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1835. Alcaide General de Real orden del ejército.

MINISTERIO DE LO INTERIOR

Real orden. Por Real decreto de 16 de Febrero de 1825 se

sometió á un plan uniforme la enseñanza de primeras letras, bajo la direccion, inspeccion y gobierno del extinguido Consejo Real, de una junta superior y de otras provinciales y locales. Estas enseñanzas fueron dotadas con legados y donaciones, con consignaciones sobre fondos comunes, y con retribuciones de algunos interesados. Las variaciones que posteriormente experimentó la administracion general del Estado, y la necesidad de propagar mas y mas la instruccion primaria, produjeron la Real disposicion de 31 de Agosto de 1834, que creó una comision para que formase nuevo plan; y la de 21 de Octubre del mismo año, que estableció comisiones de provincia, de partido y de pueblo encargadas respectivamente de la ejecucion de lo mandado en 16 de Febrero de 1825, y resoluciones posteriores. Al mismo tiempo adoptó S. M. las medidas conducentes para mejorar los métodos de educacion primaria, y en tal estado solo esperaba su Real ánimo los trabajos de la comision para completar el arreglo de este importante ramo. Sin embargo, como los Reales decretos de 25 de Julio y 21 de Setiembre últimos, que determinan la organizacion y atribuciones de las diputaciones provinciales y ayuntamientos, facilitan por una parte recursos para atender á los gastos de las escuelas y pro-

pagarlas; y han suscitado por otra algunas dudas acerca de la existencia de las comisiones creadas en 21 de Octubre de 1834, he creído conveniente, sin perjuicio de la resolucion definitiva que habrá de recaer á su debido tiempo, manifestar explícitamente á V. el espíritu de los dos últimos decretos, relativamente á la instruccion primaria. El de 23 de Julio de este año designa como atribucion de los ayuntamientos la de proponer los establecimientos municipales que conveenga crear, entre los cuales deben contarse los de instruccion primaria; porque encargadas aquellas corporaciones por los votos de sus concilianzas de la administracion de sus pueblos, nadie mejor que ellas puede interesarse en promover lo necesario ó útil, ni conocer ni apreciar los recursos para efectuarlo con discrecion y economía. Se autoriza tambien á los ayuntamientos para nombrar los maestros de primeras letras pagados de los fondos del común; porque ademas de interesar sus individuos la confianza del pueblo, son interesados personalmente en el acierto. Esta facultad no es ni puede ser sin embargo ilimitada; porque el interes individual que se desenvuelve con toda energía al disponer de los caudales propios, suele perder una gran parte de su actividad al hacer uso de los fondos públicos. Por lo mismo no debe recaer la eleccion sino en maestro aprobado previamente, en los térmi-

